



RESOLUCIÓN CS Nº 201/13

Avellaneda, 30 DIC 2013

VISTO:

El expediente 01-920/2013

Lo establecido por el Art. 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio Marco de cooperación es el desarrollo y la profundización de la relación de colaboración mutua, asistencia técnica, académica y de asesoramiento en aquellas labores y actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que en este marco institucional se podrá brindar apoyo a programas de capacitación, de cooperación y desarrollo de actividades en todos aquellos temas que se consideren pertinentes; conformar e integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés de la sociedad común, crear enlaces y equipos interdisciplinarios para el desarrollo y estudio de tareas legislativas; prestar colaboración en los planes de trabajo propuestos; realizar conjuntamente y en forma mancomunada muestras de índole cultural y brindar asesoramiento en aquellos temas que requiera la Presidencia de la Cámara que por su complejidad ameritan un estudio pormenorizado.

Handwritten initials and a signature in the bottom left corner.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior elaborado con fecha 09 de diciembre, recomienda la aprobación del convenio objeto del presente.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 54 del Estatuto de la Universidad.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que se adjunta a la presente como Anexo I

ARTÍCULO 2°: Regístrese a la Vicerrectoría, notifíquese, Publíquese y cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

201/13

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**, en adelante la **CÁMARA**, representada por su Presidente Diputado Nacional Doctor Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en la Avenida Rivadavia N° 1864, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representada por su Rector Ing. Jorge Calzoni, con domicilio en la calle España N° 350, de la ciudad de AVELLANEDA, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, manifiestan:

Que es iniciativa de las PARTES generar espacios de debate apoyados incluso con la participación más amplia de los sectores académicos, sobresaliendo la apertura de la casa del pueblo a todos los sectores mediante diferentes actividades a desarrollar.

Que la UNIVERSIDAD es el ámbito por excelencia donde se genera y circula el conocimiento, como fuente de inspiración y producción para los diferentes procesos que confluyen en la profundización del desarrollo nacional con justicia social.

Que la CÁMARA es el lugar de debate por excelencia donde se oyen las voces de todos los argentinos, siendo las Universidades convocadas a tomar un rol de participación en el cual puedan asistir a estas voces con su aporte efectivo.

Que la UNIVERSIDAD contribuye mediante el aporte de su experticia y su participación en los múltiples temas y debates abordados por la CÁMARA enriqueciendo su tratamiento.

Que la UNIVERSIDAD posee un capital humano y de conocimientos incuestionable resultando ventajosa su cooperación activa en la labor legislativa desarrollada por la CÁMARA.

Que el presente nos ofrece la oportunidad para construir y consolidar un modelo de desarrollo con justicia e inclusión social, que armonice nuestras mejores



tradiciones democráticas y federales con los valores espirituales y materiales de nuestro pueblo y articule los derechos y deberes de los individuos con los derechos de la sociedad.

Que la implementación del presente Convenio de Cooperación reafirma la voluntad de las PARTES y de los Bloques Políticos integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de emprender a treinta años del reestablecimiento del orden democrático, un fortalecimiento institucional para una nueva cultura orientada a mejorar la calidad de la democracia y garantizar el máximo flujo informativo entre los actores sociales y sus autoridades.

Que en el marco del concepto de sociedad del conocimiento, ya nadie pone en duda que la Universidad cumple un rol central y privilegiado en la generación de las condiciones que permitan un desarrollo económico sostenido, un escenario de mayor equidad distributiva y el fortalecimiento de las instituciones y valores democráticos.

Que en tal marco, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto desarrollar y profundizar la relación de colaboración mutua, asistencia técnica, académica y de asesoramiento en aquellas labores y actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: A tal efecto podrán:

- a) Brindar apoyo a programas de capacitación, de cooperación, y desarrollo de actividades en todos aquellos temas que se consideren pertinentes.
- b) Conformar e integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés de la sociedad común.
- c) Crear enlaces y equipos interdisciplinarios para el desarrollo y estudio de tareas legislativas.
- d) Prestar colaboración en los planes de trabajo que se propongan.

- e) Instrumentar actividades de interés para las PARTES cuya finalidad sea de bien público.
- f) Realizar conjuntamente y en forma mancomunada muestras de índole cultural, en aquellos ámbitos propicios a tal efecto.
- g) Brindar asesoramiento en aquellos temas que requiera la Presidencia de la CÁMARA que por su complejidad ameritan un estudio pormenorizado, convocando a los más reconocidos académicos.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las PARTES entiendan de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES se comprometen a aunar esfuerzos en pos de alcanzar las metas propuestas, intensificando y profundizando todo anterior acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio de Cooperación las PARTES mantendrán su individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: Las tareas a las que dará lugar el presente Convenio de Cooperación serán instrumentadas a través de Protocolos Específicos Complementarios, condicionados al cumplimiento de la normativa que regula la actividad de las PARTES, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir con sus finalidades. En todos los casos se indicará el cronograma de trabajo, los plazos y las responsabilidades de cada una de las PARTES. Asimismo, queda expresamente establecido que los acuerdos se ajustarán al presupuesto que las PARTES determinen por escrito previo al inicio de cada tarea o actividad.

CLÁUSULA SEXTA: Los trabajos y resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por las PARTES, por cualquier medio, en forma conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA SEPTIMA: La PARTES serán conjuntamente responsables de los planes, programas, actividades y medidas a implementar dirigidas al logro de las metas del presente Convenio de Cooperación, como así también de los futuros Protocolos Específicos Complementarios, a suscribir por las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: La suscripción del presente Convenio de Cooperación no significa un obstáculo para que las PARTES puedan concretar Convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas con fines análogos.

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio de Cooperación tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades e intereses, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente Convenio de Cooperación tendrá una duración de DOS (2) años a partir de su firma. Cualquiera de las PARTES podrá denunciarlo aún sin expresión de causa mediante comunicación fehaciente a las otras con TREINTA (30) días de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los Protocolos Específicos Complementarios que se encuentren en ejecución y tengan comprometido su financiamiento.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 20 días del mes de Noviembre de 2013.

.....
Mag. Nancy Elizabeth GANZ

Vicerrectora

Universidad Nacional de Avellaneda

.....
Doctor Julián Andrés DOMINGUEZ

Presidente de la Honorable Cámara de

Diputados de la Nación